

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1917



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**

ABOGADO NOTARIO

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N<sup>o</sup> SEGUNDA

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

DE:

**SRS. RAMON EDUARDO GARCIA ARMIJOS Y LILIAN**

OTORGADA POR:

**DE LAS MERCEDES ARMIJOS TIPAN**

A FAVOR DE:

**GARCING INGENIEROS CIA. LTDA**

CUANTIA S **2.000,00 USD.**

Ambato, a **10** de **Septiembre** del **2012**

ESCRITURA N°

DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.  
NOTARIO QUINTO.  
SUCRE 1000 - AMBATO  
TEL: 0227718

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.

001

OTORGADO POR: Señores RAMON EDUARDO GARCÍA ARMIJOS y LILIAN DE LAS MERCEDES ARMIJOS TIPAN.

A FAVOR DE: GARCING INGENIEROS CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD.

COPIAS:



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes diez de septiembre del dos mil doce. Ante mí, Doctor **HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón Ambato, comparecen por una parte el señor: **RAMON EDUARDO GARCÍA ARMIJOS**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía N° 020170980-5, de profesión Ing. Mecánico; y, por otra parte la señora: **LILIAN DE LAS MERCEDES ARMIJOS TIPAN**, casada, portador de la cédula de ciudadanía N° 020043271-4, de profesión Lic. En CC. De la Educación; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliado en el cantón San José de Chimbo y de paso por este cantón de Ambato, legalmente capaces, conocidos e identificados por con los documentos que me presentan, de lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma

que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: **1) RAMON EDUARDO GARCÍA ARMIJOS** portador de la cédula de ciudadanía número 020170980-5, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y domiciliado en el cantón San José de Chimbo; y **2) LILIAN DE LAS MERCEDES ARMIJOS TIPAN** portadora de la cédula de ciudadanía número 020043271-4, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, y domiciliada en el cantón San José de Chimbo. Todos mayores de edad sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo 1.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **GARCING INGENIEROS CIA. LTDA.- Artículo.2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **a)** Diseño, planificación, y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, estructurales, de telecomunicaciones, tales como: carreteras, puentes, aeropuertos, pasos elevados, sistemas de alcantarillado, de regadío, de agua potable y telecomunicaciones, caminos, casas, villas, galpones, edificios, quintas, y obras sanitarias, de saneamiento y remediación ambiental, así como la extracción y venta de material pétreo; **b)** Compra, venta, corretaje, permuta, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; **c)** Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, y producción de toda clase de productos químicos, adhesivos, aditivos, colas, mortero de revestimiento, adhesivos cementosos, tapajuntas, así como productos derivados del yeso, incluidos los prefabricados para techos y molduras, herramientas y demás productos relacionados con la rama de la construcción y la ferretería, así como: llantas, vehículos sus partes y piezas; **d)** Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes; **e)** Diseño, construcción y venta de estructuras metálicas y todo lo relacionado a la rama de la metalmecánica y mecánica industrial; **f)** Instalación y administración de lavadoras de autos y talleres de servicio técnico automotriz; **g)** Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; **h)** Participar como

socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; e i) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

**Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de **dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América**, dividido en dos mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. **Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.

**Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

**Artículo 8.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.- **Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se



reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.-**Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de

sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él, establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.- **TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**  
**Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en las juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**- **Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones



sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.

**-Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-**

a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
**NOTARIO STO.**  
 SUCRE - BOLIVIA  
 TEL: 2821779

momento en que la compañía, por resolución ins... haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella... ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiera el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.- **Artículo 25.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un 5% de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el 20% por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.-**

**APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

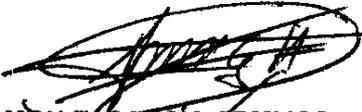


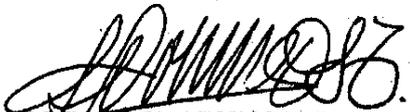
**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

| NOMBRE DEL SOCIO                     | CÉDULA DE CIUDADANÍA | CAPITAL SUSCRITO EN USD | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE  |
|--------------------------------------|----------------------|-------------------------|---------------------------------|---------------------------|-------------|
| RAMON EDUARDO GARCÍA ARMIJOS         | 020170980-5          | 1000,00                 | 1000,00                         | 1000                      | 50%         |
| LILIAN DE LAS MERCEDES ARMIJOS TIPAN | 020043271-4          | 1000,00                 | 1000,00                         | 1000                      | 50%         |
| <b>TOTAL:</b>                        |                      | <b>\$ 2000,00</b>       | <b>\$ 2000,00</b>               | <b>2000</b>               | <b>100%</b> |

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- f).-

Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT. NO. 18-2007-220 F.A.C.J.- Hasta aquí la minuta".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

  
RAMON E. GARCIA ARMIJOS  
C.c 0201709805 

  
LILIAN DE LAS M. ARMIJOS TIPAN  
C.c 0200432714 

El Notario. Doctor. Hernán Santamaría Sancho" 

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiere está

SEGUNDA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



  
DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.  
NOTARIO 5TO.  
SUCRE 11-28 Y QUAYAGUAL  
TELF: 2607718

RA -

ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de fecha 10 de Septiembre del 2012, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12.435, de fecha 13 de Septiembre del presente año, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, con la cual se me ha notificado la que Aprueba la Constitución de la Compañía GARCING INGENIEROS CIA. LTDA., y que hace referencia el instrumento público que antecede. Ambato a, dieciséis de Septiembre del dos mil doce.-



*[Handwritten signature]*  
 LA NOTARIA  
 DE AMBATO  
 SUCA: 11-27 Y QUAYAQUIL  
 TELF: 2927718

RAZON: Siento como tal que, bajo los números 2 del Repertorio y 2 del Registro Mercantil, queda anotada e inscrita la escritura de Constitución de Compañía y la Resolución de la Superintendencia de Compañías que antecede. En San José de Chimbo, hoy día miércoles 26 de septiembre del año 2012, a las 15H40. Certifico.-  
 Ab. ROCIO BALLESTEROS, REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.

*[Handwritten signature of Rocio Ballesteros]*

**MGT. ROCIO BALLESTEROS**  
 Registradora Municipal de la  
 Propiedad y Mercantil del  
 Cantón Chimbo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No 020043271-4  
 ARMIJOS TIPAN LILIAN DE LAS MERCEDES  
 BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO  
 03 MARZO 1958  
 001- 0037 40409 F  
 BOLIVAR/ CHIMBO  
 SAN JOSE DE CHIMBO 1955




06

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V133372242  
 CASADO HILTON GARCIA VITERI  
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION  
 ANGEL ARMIJOS HUNEZ  
 CLEOTILDE TIPAN  
 EMBARADA 20/06/2003  
 20/06/2013

REN 0032148  
 DIV



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 207-0001 0200432714  
 NÚMERO CÉDULA

ARMIJOS TIPAN LILIAN DE LAS  
 MERCEDES

BOLIVAR CHIMBO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN JOSE DE CHIMBO ZONA  
 PARROQUIA



*[Signature]*  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*  
 0200432714



007

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **020170980-5**

**CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GARCIA ARMIJOS  
 RAMON EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR  
 CHIMBO**

**SAN JOSE DE CHIMBO**

FECHA DE NACIMIENTO **1981-04-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. MECANICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GARCIA VITERI MILTON EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ARMIJOS TIPAN LILIAN DE LA M**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CHIMBO  
 2011-09-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-09-19**

**E333312222**



**0014963703**




**DIRECCION GENERAL** **REGISTRO CIVIL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**057-0003** **0201709805**  
 NÚMERO CÉDULA

**GARCIA ARMIJOS RAMON EDUARDO**

**BOLIVAR** **CHIMBO**

**PROVINCIA** **CANTÓN**

**SAN JOSE DE CHIMBO**

**PARROQUIA**



**F. PRESIDENTA DE LA JUNTA**






009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454598  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2012 8:52:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- GARCING INGENIEROS CIA.LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PA... QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



*CHRISTIAN BALLADARES*

**SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

010

OFICIO No. SC.DIC.A.12(10)02534

Ambato, 13 SET. 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARCING INGENIEROS CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO